

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.334.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 24 páginas
Santiago, Jueves 17 de Diciembre de 2015

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección de Grandes Contribuyentes

Extracto de resolución número 183 exenta, de 2015, que otorga Calidad de Agente Retenedor del IVA a Soc. Agrícola y Comercial Ltda.....P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Asociaciones Gremiales

Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G.P.1

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 3.105 exenta, de 2015, que otorga permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo.....P.2

Extracto de resolución número 3.106 exenta, de 2015, que otorga permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo. Deja sin efecto resolución que indicaP.2

Extracto de resolución número 3.107 exenta, de 2015, que otorga permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado.....P.2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Extracto de resolución número 7.583 exenta, de 2015, que modifica resoluciones que indica.....P.2

MINISTERIO DE JUSTICIA

Entidades Religiosas de Derecho Público

Iglesia Evangélica Amor de Cristo / Iglesia Herederos de Dios / Ministerio Evangélico Poder y Llamra del Espíritu SantoP.2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 274, de 2015 - Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Nogales - Puchuncavi"P.3

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta

Resolución número 1.221 exenta, de 2015.- Aprueba nómina de postulantes seleccionados correspondiente al mes de noviembre del año 2015 del llamado extraordinario barrios y dispone asignación de recursos para la Región de Antofagasta, que se destinarán al

financiamiento de subsidios para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinado a la atención de viviendas emplazadas dentro de los Barrios Yachamari Licán, Alto Sur, Juan Pablo-El Ancla y Norte AltoP.6

Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

Resolución número 3.079, de 2015.- Rectifica resolución N°2.404 exenta, de 2015P.10

Resolución número 3.081 exenta, de 2015.- Aprueba nómina de postulantes seleccionados correspondiente al mes de noviembre del llamado extraordinario 2015 para el desarrollo de Proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, para viviendas cuyos barrios hayan sido seleccionados el año 2014 a través del Programa "Quiero Mi Barrio", para la Región de la AraucaníaP.11

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 178, de 2015.- Renueva concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Viña del Mar.....P.15

Decreto número 179, de 2015.- Renueva concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de TalcahuanoP.16

Decreto número 1.073 exento, de 2015.- Modifica concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, que únicamente

provea infraestructura física para telecomunicaciones, a la empresa Torres Unidas Chile SpA.....P.17

Solicitudes de telecomunicacionesP.18

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

A

Acuña Nova Rosa LucilaP.20

D

Diagrama S.A.P.20

G

Gómez Mora Víctor Hugo.....P.20

J

Jorge Rabit y Cia.P.21

Muertes Presuntas

Comigual Huamlef Maris Elba / González Santizo Antonio / Troncoso Segundo Cristiano / Valenzuela Bastias Jerónimo del Carmen / Villagra Villagra Nicolás AlejandroP.22

AVISOS

Banco Central de ChileP. 24
Ecofeed Inversiones S.A. en LiquidaciónP. 21
Ministerio de Obras PúblicasPp. 22 y 23
Pesquera Best Salmon S.A. en LiquidaciónP. 22

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección de Grandes Contribuyentes

(IdDO 977202)

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A SOC. AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA.

(Extracto)

La Dirección de Grandes Contribuyentes del SII, por resolución N° Ex. 183 de fecha 4 de diciembre de 2015, otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a Soc. Agrícola y Comercial Ltda., RUT N° 86.727.800-1, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las compras de barries que efectúe, conforme lo establecido en las resoluciones Ex. N° 55, de 02/06/2005 y

N° 58, de 19.05.2006, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.- Bernardo Seaman González, Director de Grandes Contribuyentes.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Asociaciones Gremiales

(IdDO 977265)

ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DE LA SALUD A.G. O APIS A.G.

(Extracto)

En Santiago de Chile, a 11 de noviembre de 2015, en presencia del Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, se constituyó la asociación gremial denominada Asociación de Proveedores de la Industria de la Salud A.G., o "APIS A.G." El domicilio de la asociación es Santiago, Región Metropolitana. Su objeto es: Promover

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

C.I. N° 3.234.126-8. d) Elementos Esenciales que la Caracterizan y Fundamentos y Principios en que se sustenta la fe que ella Profesa: Elementos esenciales: La iglesia está compuesta por personas que profesan la fe en Jesucristo como Hijo de Dios, Señor y Salvador, y que de libre y espontánea voluntad se proponen vivir corporativamente en la localidad, guardando con solicitud la unidad del Espíritu, en el vínculo de la paz, reconociendo y declarando como elementos esenciales que la caracterizan los siete aspectos básicos bíblicos de la unidad: que el Cuerpo de Cristo es solo uno, que es uno el Espíritu, hay una sola Esperanza, hay un Señor, una Fe, un Bautismo, y un Dios y Padre de todos. La entidad incluye y recibe a todo creyente genuino, con domicilio en Quillota. Fundamentos y Principios en que se funda su fe: 1.- La Santa Biblia es la revelación divina completa, verbalmente inspirada por el Espíritu Santo; 2.- Dios es único y trino; el Padre, el Hijo y el Espíritu, coexistiendo en igualdad de eternidad a eternidad; 3.- Que el Hijo de Dios, siendo el mismo Dios, se encarnó para ser un hombre de nombre Jesús, nació de la virgen María, para que pudiese ser nuestro Redentor y Salvador. 4.- Que Jesús, un hombre genuino vivió en esta tierra por 33 años y medio para ser conocido a los hombres al Dios Padre. 5.- Que Jesús, el Cristo ungido por Dios con Su Espíritu Santo, murió en la cruz por nuestros pecados y derramó su sangre para el cumplimiento de nuestra redención. 6.- Que Jesucristo después de sepultado por 3 días, resucitó de los muertos, y que, en resurrección, llegó a ser el Espíritu que da vida para transmitirse a sí mismo hacia dentro de nosotros como nuestra vida y nuestro todo. 7.- Que después de la resurrección, Cristo ascendió a los cielos y Dios lo hizo Señor de todas las cosas. 8.- Que después de su ascensión, Cristo derramó el Espíritu de Dios para bautizar a sus miembros elegidos hacia dentro de un único Cuerpo y que el Espíritu de Cristo está moviéndose en esta tierra para convencer pecadores, regenerar al pueblo elegido de Dios, habitar en los miembros de Cristo para su crecimiento en vida y para edificar el cuerpo de Cristo con miras a su plena expresión. 9.- Que al final de esta era Cristo volverá para arrebatarse a los cristianos vencedores, juzgar al mundo, tomar posesión de la tierra y establecer su reino eterno. 10.- Que los santos vencedores reinarán con Cristo en el milenio y todos los creyentes en Cristo participarán de las bendiciones divinas en la Nueva Jerusalén, en el cielo nuevo y tierra nueva, por la eternidad. e) Órganos de Administración, sus atribuciones y el número de miembros que los componen: Órganos de administración: Directorio, compuesto por 7 miembros, con las designaciones de Director, Presidente, Pro-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. Atribuciones del Directorio: 1.- Dirigir la entidad y administrar sus bienes, velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y finalidad de la misma. 2.- Citar a Asambleas. 3.- Redactar y someter a aprobación Reglamento interno y otros necesarios para funcionamiento de la entidad. 4.- Cumplir acuerdos de Asamblea General. 5.- Sugerir designación de pastores y misioneros. 6.- Administrar bienes sociales e invertir sus recursos. 7.- Rendir cuenta anual a Asamblea. 8.- Proponer transferencia de bienes raíces y otros contratos a la Asamblea. 9.- Informar a la Asamblea sobre exclusiones de miembros. 10.- Proponer disolución de la entidad. 11.- Conocer de la solicitud de otorgamiento de Certificado de idoneidad. Demás estipulaciones en escrituras de Acta Constitutiva y Estatutos, de fecha 8 de agosto de 2014, en Notaría Eduardo Uribe: Acta Modificación y Aclaración de Acta de Constitución de la Corporación Amor de Cristo, de fecha 15 de julio de 2015 y Acta de Modificación y Aclaración de Acta de Constitución de la Corporación Amor de Cristo, de fecha 20 de octubre de 2015, ambas en Notaría de don Julio Abuyeres, todas de la ciudad de Quillota.- Quillota, 7 de diciembre de 2015.

(IDDO 977147)

IGLESIA HEREDEROS DE DIOS

Paloma Vargas Latoja, Notario Público Suplente de doña Susana Belmonte Aguirre, Notario Público Titular Undécima Notaría Santiago, oficio Ahumada N° 131, oficina 322, Santiago, certifico: que por escritura pública de fecha 04/05/2015, Rep. N° 7385-15 y subsanada por escritura pública de fecha 08/09/2015, Rep. N° 14551-15, ambas ante mí, se constituyó entidad religiosa: "Iglesia Herederos de Dios", Registro Público N° 3585 del 12/05/2015. Que por error involuntario se mencionaron de forma errónea en el extracto emitido por esta notaría, con fecha 16/11/2015, los principios que fundamentan la fe, debiendo quedar en definitiva como sigue: "Principios de Fe: El estudio, enseñanza y divulgación de la Biblia, basado en principios y doctrina siguiente: Existe un Dios Padre Supremo, Creador del cielo y de la tierra y de quienes lo habitan; la palabra de Dios es libro Sagrado, que fue inspirado de Dios para fe y salvación de la humanidad; la Trinidad es Padre Dios Creador, Hijo Redentor y Espíritu Consolador; el Bautismo de inmersión es

testimonio público de la Fe; Práctica de la Comunión de los fieles de Dios a través de la Santa Cena, la cual es recordatorio de la vida de Jesús en la tierra y de su gran amor hacia los seres humanos; creencia en los sacramentos de la presentación de Niños, la Santa Cena y el Matrimonio, que es indisoluble y vitalicio Elementos Esenciales: Procurar capacitación intelectual, espiritual y moral de sus miembros, inclusive de aquellos que simpatizan con este Centro; Realizar actividades de ayuda, asistencia social y rehabilitación; Desarrollar actividad evangelizadora en hospitales, cárceles e instituciones de fuerzas armadas y de orden; Crear Dispensarios, Policlínicas y Hospitales, institutos de cultura u otras entidades con mismo fin" En todo lo demás no rectificado, quedan plenamente vigentes demás estipulaciones de extracto.- Santiago, 10/12/2015.

(IDDO 977450)

MINISTERIO EVANGELÍSTICO PODER Y LLENURA DEL ESPÍRITU SANTO

Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Suplente de María Soledad Santos Muñoz, Titular 7° Notaría Santiago Agustinas 1161, entre piso Certifica: Por escritura del 28 abril de 2015, y aclaración y rectificación de 9 de junio de 2015, ambas, ante Titular María Soledad Santos Muñoz, don Carlos Manuel Segundo Vásquez Garrido, Magaly Guzmán Epuyao, Jim Carlos Vásquez Guzmán, Javiera Constanza Vásquez Guzmán, Ana del Carmen Altamirano Santibáñez, Ramón Ignacio Gómez Cortés, María José Cruces Huaiquil, Carmen Ximena Lizama Moreno, Rosa Erminda Huaiquil Briones, quienes después de un amplio debate, aprobaron por unanimidad los estatutos, y constituyen Iglesia de derecho público "Ministerio Evangelístico Poder y Llenura del Espíritu Santo", Registro N° 3572, del 28 abril 2015. Dirección: Calle C, N° 649, Villa Silva Enriquez Quilicura. Fines: Difundir el Evangelio. Principios: Proclamar, todo lo que enseña La Biblia, la cual es nuestra fuente inspiradora, si bien escrita por hombres pero inspirada por Dios, y ello se efectuará, por la exhortación verbal de la Biblia, la Alabanza pública a Dios, la predicación del Evangelio, la vida cristiana testimoniada por sus miembros, el evangelismo personal y colectivo, el realizar todo tipo de obras inspiradas en las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, tanto en sus proyecciones espirituales como las que atañen a la moralidad, la consolidación de la familia, la honestidad en todos los actos de la vida pública y privada y todos aquellos que contribuyan al mejoramiento integral del ser humano y redunde en su propio beneficio, en el de la familia y, el de la comunidad. Órganos: Serán administrativos, Asambleas ordinarias, extraordinarias y Directorio. Administrativos, y Religiosos La Iglesia será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 6 miembros; un Presidente o Vice Presidente, un Secretario y un Prosecretario, y un Tesorero y un Protesorero, a los que corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas generales. El Directorio durará 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos los miembros del Directorio en sus cargos, para los mismos puestos o para otros diversos. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 17 de julio de 2015.

Ministerio de Obras Públicas**SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

(IDDO 977245)

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO NOGALES - PUCHUNCAVÍ"

Núm. 274.- Santiago, 30 de septiembre de 2015.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15 840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 387, de fecha 28 de julio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Nogales - Puchuncavi".
- El decreto supremo MOP N° 661, de fecha 30 de junio de 2003 que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 3 de junio de 2003.
- El memorándum N° 096, de fecha 12 de mayo de 2015, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- La anotación en el Libro de Explotación, folio 50, de fecha 28 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 061, de fecha 3 de septiembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que, según lo establecido en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 3 de junio de 2003 y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 661, de fecha 30 de junio de 2003, la concesión se extinguirá el mes calendario siguiente al que se cumpla la relación $MDI_m \geq YTG$.

Adicionalmente, una vez verificada la relación citada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria estaría obligada a pagar al MOP, dentro de los 30 días siguientes de extinguida la concesión, la diferencia $MDI_{m,1} - YTG$, debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487%.

- 3° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación para el proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncavi", con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Camino Nogales - Puchuncavi, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de la actual concesión.
- 4° Que, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante memorándum N° 096, de fecha 12 de mayo de 2015, el proyecto de concesión próximo a llamarse a licitación, denominado "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncavi", adiciona un by pass a la localidad de Puchuncavi, de aproximadamente 7 km. en doble calzada y una Variante a la localidad de Ventanas de aproximadamente 9 km. en calzada simple. Las incorporaciones de esta nueva vialidad implicaron tiempos adicionales a los planificados para el desarrollo del proyecto en su totalidad, debido a que la Variante Ventanas fue desarrollada por la Dirección de Vialidad y su Evaluación Social debió ser aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual, se estima que la adjudicación del proyecto denominado "Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncavi" debiera ser al término del primer semestre del año 2016. En virtud de ello, se solicitó realizar las gestiones necesarias a fin de extender el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de agosto de 2016.
- 5° Que, mediante anotación en el Libro de Explotación, folio 50, de fecha 28 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se estima que el término del plazo de la concesión corresponderá al mes de diciembre de 2015, mes siguiente al que se cumpliría la relación $MDI_m \geq YTG$.
- 6° Que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de

la concesión vigente, con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte la operación del Camino Nogales - Puchuncavi, de modo de asegurar la continuidad de ambas concesiones.

- 7° Que, mediante oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de agosto de 2016, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, adjuntó la versión aprobada del "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión" que se aplicará durante el período de prórroga del plazo de la concesión.
- 8° Que, mediante Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 242. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.
- 9° Que, mediante oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada en su oficio Ord. N° 242. Lo anterior, atendida la necesidad de establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Camino Nogales - Puchuncavi.
- 10° Que, mediante oficio Ord. N° 061, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicta, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015.
- 11° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Nogales - Puchuncavi", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 3 de junio de 2003 y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 661, de fecha 30 de junio de 2003, se extenderá el plazo de la concesión hasta el 31 de agosto de 2016.
2. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación preventivas y correctivas previstas, para los respectivos meses, en el "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión", que se adjuntó en el oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo. En consecuencia, en el mes de noviembre del año 2015 la Sociedad Concesionaria no deberá hacer entrega del Plan de Conservación del siguiente período al que hace referencia el artículo I.6.32 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión", vigente durante el período de prórroga del plazo de la concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.6.45.5 de las Bases de Licitación, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión" que trata el presente N° 2, no contempla la ejecución de operaciones (obras) de mantenimiento mayor de la calzada, definidas en el artículo II.9.4.1 de las Bases de Licitación, las que serán de cargo y costo del MOP. En este sentido, en caso que durante el período de prórroga del plazo de la concesión sea necesario efectuar operaciones (obras) de mantenimiento mayor de la calzada, éstas podrán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria a solicitud del MOP, para lo cual se dictará el acto administrativo pertinente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las compensaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en los citados artículos.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 400 (Cuatrocientas Unidades de Fomento) por concepto de Control y Administración del Contrato de Concesión estipulado en el artículo 1.6.62 de las Bases de Licitación, correspondiente al período de prórroga dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, dentro de los 15 primeros días del mes de enero del año 2016, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en el pago señalado en el párrafo precedente, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo.

4. Establécese que durante el período de prórroga del plazo de la concesión la Sociedad Concesionaria deberá pagar mensualmente al MOP el monto que resulte de calcular la diferencia entre los ingresos mensuales recaudados, expresados en pesos, y UF 3.750 (Tres Mil Setecientos Cincuenta Unidades de Fomento), expresado en pesos, usando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento del día 15 del mes en que se recaudaron los respectivos ingresos, cifra que corresponde a los costos mensuales por concepto de mantención, conservación, operación y explotación de las obras de la concesión que se fijan para este efecto.

Para ello, a partir del tercer mes siguiente a aquél en que se cumpla la condición $MDI_m \geq YTG$, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los ingresos recaudados durante el mes inmediatamente anterior, expresados en pesos. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contados desde su presentación para observar dicho informe, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días contados desde su notificación para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlo o rechazarlo dentro de los 5 días siguientes a la presentación formulada por la Sociedad Concesionaria.

El monto que resulte de lo señalado en el párrafo anteprecedente, será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP dentro de los 10 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal del informe señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto que resulte del cálculo señalado en el primer párrafo del presente N° 4, para los meses de enero y febrero de 2016, no será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP según lo señalado en el párrafo precedente y se contabilizará en una cuenta en Unidades de Fomento, usando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento del día 15 del mes en que se recaudaron los respectivos ingresos. Dicha cuenta se

utilizará, en el evento de producirse un siniestro, para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso. La ejecución del resto de las obras de reconstrucción por sobre el monto del deducible se llevará a cabo según lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 siguiente.

A más tardar, el último día hábil del mes de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el saldo existente en la citada cuenta al 31 de agosto de 2016, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en alguno de los pagos señalados en el presente N° 4, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo.

5. Establécese que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.40 y 1.6.42 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

En el evento de producirse un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las obras de reconstrucción a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal le notifique de la aprobación de la liquidación presentada por el liquidador de la Compañía de Seguro y hasta la fecha de extinción del contrato según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. El MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación mensualmente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la aprobación del Inspector Fiscal al avance mensual de obras que presente la Sociedad Concesionaria. Se deja constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la extinción del contrato según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, entregándose la infraestructura de la concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluye al monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el N° 4 del presente decreto supremo.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo 1.6.27 de las Bases de Licitación, modificada según lo dispuesto en el numeral 6.5 del Convenio Complementario N° 1, de forma tal que dichas boletas de garantía deberán tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo más 12 meses.
7. Establécese que durante el período de prórroga del plazo de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.6.54 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado.
8. Establécese que durante el período de prórroga del plazo de la concesión existirá un período de transición entre la concesión actual y la nueva concesión que se adjudicará. En dicho período la Sociedad Concesionaria deberá impartir al adjudicatario de la nueva concesión un programa de talleres de inducción y/o capacitación respecto de la operación de las obras preexistentes y servicios de la concesión para que éste tome conocimiento del funcionamiento del Camino Nogales - Puchuncaví, de acuerdo a las instrucciones que informe el Inspector Fiscal en su oportunidad.

Se deja constancia que los costos en que se incurra para la realización de dicho programa, serán de entera responsabilidad y cargo del adjudicatario de la nueva concesión.

9. Establécese que el pago que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP según lo establecido en el último párrafo del numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1, correspondiente a la diferencia $MDI_{m+1} - YTG$, deberá ser realizado, a más tardar, el último día hábil del mes subsiguiente a que se

cumpla la condición $MDI_m \geq YTG$, debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487% entre la fecha en que se cumplió dicha condición y la fecha de pago efectivo, en pesos, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

10. Déjase Constancia que Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncavi S.A., mediante Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° 242. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.
11. Dispónese que en todo lo no modificado por el presente decreto supremo rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 387, de fecha 28 de julio de 1995, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.
12. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncavi S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótase, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 274, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 96.500.- Santiago, 4 de diciembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Nogales - Puchuncavi", en cuanto, entre otros, proroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual, el Ministerio de Obras Públicas "se encuentra desarrollando un proceso de licitación (...) con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Camino Nogales - Puchuncavi, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de la actual concesión"-, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como se manifestó en los dictámenes N° 38.275, de 2009, y N° 31.541 y 53.432, ambos de 2010, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie, por lo que ese Ministerio deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial III Región de Antofagasta

(IDO 977253)

APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DEL LLAMADO EXTRAORDINARIO BARRIOS Y DISPONE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE VIVIENDAS EMPLAZADAS DENTRO DE LOS BARRIOS YACTAMARI LICKAN, ALTO SUR, JUAN PAPIC-EL ANCLA Y NORTE ALTO

(Resolución)

Núm. 1.221 exenta.- Antofagasta, 9 de diciembre de 2015.

Vistos:

- A) Lo dispuesto en la Ley N° 16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- B) El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- C) El decreto supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- D) El D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
- E) La resolución N° 533, de 1997, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica y deroga la resolución N° 241 (V. y U.) de 1996;
- F) La resolución exenta N° 110 (V. y U.) de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- G) El oficio N° 101 de 6 de abril de 2015, del Jefe de División de Política Habitacional, que envía orientaciones generales para la implementación del llamado especial regional del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, para vivienda del programa Quiero mi Barrio;
- H) La Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público, año 2015;
- I) El oficio N° 396 de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, de 25 de mayo, que autoriza la realización de un llamado regional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios, estableciendo en 34.077 UF los recursos asignados para la selección del proyecto;
- J) El oficio N° 917 de fecha 5 de noviembre de 2015 de doña Paulina Sabal Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo, el cual instruye una nueva

- La Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 081, de fecha 3 de septiembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre extinción del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que, según lo establecido en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 3 de junio de 2003 y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 681, de fecha 30 de junio de 2003, la concesión se extinguirá al mes calendario siguiente al que se cumpla la relación $MDI_m \geq YTG$.

Adicionalmente, una vez verificada la relación citada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria estaría obligada a pagar al MOP, dentro de los 30 días siguientes de extinguida la concesión, la diferencia $MDI_{m+1} - YTG$, debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487%.

- 3° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación para el proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví", con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Camino Nogales – Puchuncaví, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de la actual concesión.
- 4° Que, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante Memorándum N° 088, de fecha 12 de mayo de 2015, el proyecto de concesión próximo a llamarse a licitación, denominado "Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví", adiciona un by pass a la localidad de Puchuncaví, de aproximadamente 7 km. en doble calzada y una Variante a la localidad de Ventanas de aproximadamente 9 km. en calzada simple. Las incorporaciones de esta nueva vialidad implicaron tiempos adicionales a los planificados para el desarrollo del proyecto en su totalidad, debido a que la Variante Ventanas fue desarrollada por la Dirección de Vialidad y su Evaluación Social debió ser aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual, se estima que la adjudicación del proyecto denominado "Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví" debiera ser al término del primer semestre del año 2016. En virtud de ello, se solicitó realizar las gestiones necesarias a fin de extender el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de agosto de 2016.
- 5° Que, mediante anotación en el Libro de Explotación, folio 50, de fecha 28 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se estima que el término del plazo de la concesión corresponderá al mes de diciembre de 2015, mes siguiente al que se cumpliría la relación $MDI_m \geq YTG$.



- 6° Que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente, con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte la operación del Camino Nogales – Puchuncavi, de modo de asegurar la continuidad de ambas concesiones.
- 7° Que, mediante Oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de agosto de 2016, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en el mencionado Oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, adjuntó la versión aprobada del "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión" que se aplicará durante el período de prórroga del plazo de la concesión.
- 8° Que, mediante Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 242. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.
- 9° Que, mediante Oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada en su Oficio Ord. N° 242. Lo anterior, atendida la necesidad de establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Camino Nogales – Puchuncavi.
- 10° Que, mediante Oficio Ord. N° 081, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015.
- 11° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Nogales – Puchuncavi", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 3 de junio de 2003 y aprobado mediante Decreto



Supremo MOP N° 661, de fecha 30 de junio de 2003, se extenderá el plazo de la concesión hasta el 31 de agosto de 2016.

2. **ESTABLÉCESE** que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación preventivas y correctivas previstas, para los respectivos meses, en el "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión", que se adjuntó en el Oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo. En consecuencia, en el mes de noviembre del año 2015 la Sociedad Concesionaria no deberá hacer entrega del Plan de Conservación del siguiente período al que hace referencia el artículo 1.6.32 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión", vigente durante el período de prórroga del plazo de la concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.6.45.6 de las Bases de Licitación, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el "Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión" que trata el presente N° 2, no contempla la ejecución de operaciones (obras) de mantenimiento mayor de la calzada, definidas en el artículo 11.9.4.1 de las Bases de Licitación, las que serán de cargo y costo del MOP. En este sentido, en caso que durante el período de prórroga del plazo de la concesión sea necesario efectuar operaciones (obras) de mantenimiento mayor de la calzada, éstas podrán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria a solicitud del MOP, para lo cual se dictará el acto administrativo pertinente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las compensaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en los citados artículos.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 400 (Cuatrocientas Unidades de Fomento) por concepto de Control y Administración del Contrato de Concesión estipulado en el artículo 1.6.62 de las Bases de Licitación, correspondiente al período de prórroga dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, dentro de los 15 primeros días del mes de enero del año 2016, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en el pago señalado en el párrafo precedente, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo.

4. **ESTABLÉCESE** que durante el período de prórroga del plazo de la concesión la Sociedad Concesionaria deberá pagar mensualmente al MOP el monto que resulte de calcular la diferencia entre los ingresos mensuales recaudados, expresados en pesos, y UF 3.750 (Tres Mil Setecientas Cincuenta Unidades de Fomento), expresado en pesos, usando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento del día 15 del mes en que se recaudaron los respectivos ingresos, cifra que corresponde a los costos mensuales por concepto de mantención, conservación, operación y explotación de las obras de la concesión que se fijan para este efecto.



Para ello, a partir del tercer mes siguiente a aquél en que se cumpla la condición $MID_{1m} \geq YTG$, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los ingresos recaudados durante el mes inmediatamente anterior, expresados en pesos. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contados desde su presentación para observar dicho informe, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días contados desde su notificación para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlo o rechazarlo dentro de los 5 días siguientes a la presentación formulada por la Sociedad Concesionaria.

El monto que resulte de lo señalado en el párrafo anteprecedente, será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP dentro de los 10 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal del informe señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto que resulte del cálculo señalado en el primer párrafo del presente N° 4, para los meses de enero y febrero de 2016, no será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP según lo señalado en el párrafo precedente y se contabilizará en una cuenta en Unidades de Fomento, usando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento del día 15 del mes en que se recaudaron los respectivos ingresos. Dicha cuenta se utilizará, en el evento de producirse un siniestro, para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso. La ejecución del resto de las obras de reconstrucción por sobre el monto del deducible se llevará a cabo según lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 siguiente.

A más tardar, el último día hábil del mes de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el saldo existente en la citada cuenta al 31 de agosto de 2016, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en alguno de los pagos señalados en el presente N° 4, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigentes a la fecha del pago efectivo.

5. ESTABLÉCESE que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.40 y 1.6.42 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

En el evento de producirse un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las obras de reconstrucción a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal le notifique de la aprobación de la liquidación presentada por el liquidador de la Compañía de Seguro y hasta la fecha de extinción del contrato según lo dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo. El MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación mensualmente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la aprobación del Inspector Fiscal al avance mensual de obras que presente la Sociedad Concesionaria. Se deja constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la extinción del contrato según lo dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, entregándose la



infraestructura de la concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluye el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el N° 4 del presente Decreto Supremo.

6. ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo 1.6.27 de las Bases de Licitación, modificada según lo dispuesto en el numeral 6.5 del Convenio Complementario N° 1, de forma tal que dichas boletas de garantía deberán tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo más 12 meses.
7. ESTABLÉCESE que durante el período de prórroga del plazo de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.6.54 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado.
8. ESTABLÉCESE que durante el período de prórroga del plazo de la concesión existirá un período de transición entre la concesión actual y la nueva concesión que se adjudicará. En dicho período la Sociedad Concesionaria deberá impartir al adjudicatario de la nueva concesión un programa de talleres de inducción y/o capacitación respecto de la operación de las obras preexistentes y servicios de la concesión para que éste tome conocimiento del funcionamiento del Camino Nogales - Puchuncavi, de acuerdo a las instrucciones que informe el Inspector Fiscal en su oportunidad.

Se deja constancia que los costos en que se incurra para la realización de dicho programa, serán de entera responsabilidad y cargo del adjudicatario de la nueva concesión.
9. ESTABLÉCESE que el pago que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP según lo establecido en el último párrafo del numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1, correspondiente a la diferencia $MDI_{m+1} - YTG$, deberá ser realizado, a más tardar, el último día hábil del mes subsiguiente a que se cumpla la condición $MDI_m \geq YTG$, debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487% entre la fecha en que se cumplió dicha condición y la fecha de pago efectivo, en pesos, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.
10. DÉJASE CONSTANCIA que Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncavi S.A., mediante Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 242. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.
11. DISPÓNESE que en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 367, de fecha 28 de julio de 1995, las Bases de Licitación



y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.

12. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**Ministro de Obras Públicas
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas**

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA**

Ministro de Hacienda

**DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda, B.O.**

**JEFE DE OFICINA
MINISTRO DE HACIENDA**

**JEFE DE OFICINA
MINISTRO DE HACIENDA**

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

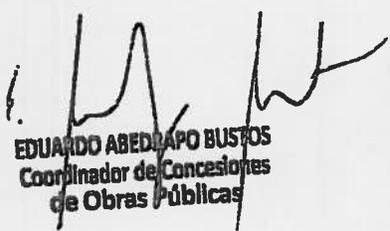
**GABRIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
ABOGADO
JEFE DE GABINETE MINISTRO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR PASIVOS
CONTABLES
Y OPERACIONES
MINISTERIO DE HACIENDA**

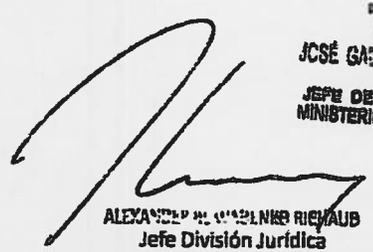
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DER. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DER. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. UYT.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO:		_____

4136526


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

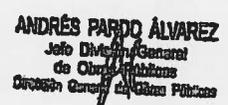

JCSE GARCIA DE LA PARTE MECNY
 JEFE DE GABINETE MINISTRO
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


ALEXANDER W. CHIRINOS RIQUELME
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


**UNIDAD DE ANALISIS DE
 CONTRATOS DE CONCESION**
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas


ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas (S)


OSCAR NEIRA SILVA
 Jefe Unidad de Obras Viales
 División de Explotación - COOP


ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

IPP DCPH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 274, DE 2015, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 04 DIC 15 *096500

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Nogales - Puchuncaví", en cuanto, entre otros, proroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual, el Ministerio de Obras Públicas "se encuentra desarrollando un proceso de licitación (...) con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Camino Nogales - Puchuncaví, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de la actual concesión"-, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como se manifestó en los dictámenes N° 38.275, de 2009, y N°s 31.541 y 53.432, ambos de 2010, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie, por lo que ese Ministerio deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE